



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Folio de  
Solicitud:  
Expediente:

Convenciones y Parques del Estado  
de Puebla.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

00084617.

81/COYPAR-01/2017.

Visto el estado procesal del expediente número **81/COYPAR-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la recurrente en contra de Convenciones y Parques del Estado de Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la hoy agraviada, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico infomex, en lo continuo Infomex, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00084617, requiriendo lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información relacionada con las solicitudes de acceso a la información que recibió y atendió esta dependencia de enero a diciembre de 2016.*

*1. Número de solicitudes de información recibidas.*

*2. Número de solicitudes de información atendidas donde se entregó la información requerida)” (sic).”*

**II.** El veintitrés de marzo del año en curso, a las catorce horas con cuatro minutos, a través de correo electrónico, la solicitante interpuso recurso de revisión; por auto del veintitrés del mismo mes y año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **81/COYPAR-01/017**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.



Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

**III.** Por proveído de veintisiete de marzo dos mil diecisiete, se admitió el presente medio de impugnación, poniendo a disposición de las partes el mismo, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento a la agraviada el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones.

**IV.** En fecha diecinueve de abril del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció probanzas, de igual forma, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas, en consecuencia, se admitieron únicamente las probanzas del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**V.** El once de mayo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de



Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se realizará el estudio de la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

El sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó lo siguiente:

***“... se dio contestación a la solicitud en tiempo y forma, ya que con fecha nueve de febrero del presente año, ingreso la solicitud para ser atendida por esta Unidad de Transparencia, para lo cual y conforme a la ley de la materia, se contestó el día seis de marzo del presente año, es decir sin que hubieran transcurrido los veinte días hábiles otorgados por la citada legislación para dar contestación a cada solicitud de información recibida, aclarando que no fue necesario emplear los diez días hábiles extras que considera el artículo 150 de la presente Ley para otorgar la información..”***

***“...TERCERO. - DESECHAR EL ACTO IMPUGNADO o en su caso el SOBRESEIMIENTO del presente recurso en virtud a que ha quedado sin materia,***



Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

***de conformidad en lo dispuesto por el artículo 181 fracciones II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.***

En el presente asunto, se advierte que la inconformidad esencial de la agraviada, fue la falta de respuesta y el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó que el día **seis de marzo de dos mil diecisiete**, dio respuesta a la recurrente respecto a su solicitud de acceso a la información de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete con número de folio 00084617, misma que le fue enviada a ésta mediante el sistema de Infomex, adjuntando la copia simple de la captura de pantalla de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, siendo ésta probanza como un indicio por no haber sido objetada de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado, de la cual se desprende que la autoridad le respondió a la solicitante de la siguiente manera:

***“Descripción de la respuesta terminal Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a su solicitud en términos del archivo que se adjunta a continuación:***

**A T E N T A M E N T E**

**C. HECTOR GUILLERMO SILVA GALINDO**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DE CONVENCIONES Y PARQUES**

***Archivo adjunto de respuesta terminal Respuesta al Folio No. 00084617.docx.”***

El sujeto obligado expresó que el archivo antes señalado contenía la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

***“En relación a su solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX perteneciente a la Unidad de Transparencia de este Organismo***



Sujeto: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

*Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques”, y a la cual le fue asignado el número de folio 00084617, misma que a la letra dice:*

*“Solicito la siguiente información relacionada con las solicitudes de acceso a la información que recibió y atendió esta dependencia de enero a diciembre de 2016.*

*3. Número de solicitudes de información recibidas.*

*4. Número de solicitudes de información atendidas donde se entregó la información requerida)” (sic).”*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 145, 150, y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comentarle lo siguiente:*

*Que este Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques, cuenta con la información solicitada por usted publicada en la página de transparencia de este Organismo ([www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx)), específicamente seleccionando en el menú de dicha página, en el cuadro de entidades a este Organismo con el título de Convenciones y Parques, posteriormente de dicha acción, tendrá que elegir la fracción XXII Tramites, Requisitos y Formatos de Acceso a la información, de donde aparecerá un recuadro que a la letra dice Reportes Solicitudes Convenciones y Parques la cual deberá usted seleccionar para poder tener acceso a los reportes de solicitud por cada año, una vez seleccionado el año que requiere, se descargara un archivo en PDF, en el cual podrá encontrar todas las respuesta que fueron otorgadas y el número de solicitudes que fueron atendidas, o para su mayor facilidad, podrá consultarlas haciendo clic en el siguiente enlace:*

*[http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=docdownload&gid=38043...](http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=docdownload&gid=38043...)”.*

En primer lugar, se debe establecer qué terminó tiene el sujeto obligado para dar respuesta a las solicitudes de acceso de información interpuesta ante él, por lo tanto, el artículo 150 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, señala lo siguiente:





Sujeto Obligado: Convenciones y Parques del Estado de Puebla.  
Recurrente:  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio de  
Solicitud: 00084617.  
Expediente: 81/COYPAR-01/2017.

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.***

Del precepto antes señalado, se desprende que el sujeto obligado deberá responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información del solicitante, el término legal antes indicado se podrá ampliar por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual deberá estar aprobada por el Comité de Transparencia, y deberá hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en el artículo anteriormente transcrito.

Por lo tanto, sí en el caso que nos ocupa de autos se advierte que la agraviada presentó su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado el día nueve de febrero del dos mil diecisiete, a través del sistema Infomex, por lo que descontando los días inhábiles once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de febrero, cuatro y cinco de marzo todos del presente año, por ser



Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

sábados y domingos respectivamente; el sujeto obligado tenía hasta el **día nueve de marzo de dos mil diecisiete**, para dar contestación a lo requerido por ella en su solicitud y sí la autoridad le respondió el **seis del mismo mes y año en curso**, resulta que ésta le respondió en tiempo y forma legal.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”.*

*“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por ser improcedente el mismo en términos de los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la multicitada ley de la materia, en virtud de que la inconformidad esencial de la reclamante fue la falta de respuesta tal como lo establece el numeral 170 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, el sujeto obligado le dio respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00084617, a través de Infomex (fojas diecinueve, treinta y treinta y uno dentro del presente asunto); siendo éste el medio que aceptó la solicitante para que le diera contestación a su petición de información, en términos del numeral 165 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, el día **seis de marzo del dos mil diecisiete**, dentro del término legal de los veinte días hábiles, por lo tanto, no se actualiza la causal de la procedencia del



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Folio de  
Solicitud:  
Expediente:

Convenciones y Parques del Estado  
de Puebla.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

00084617.

81/COYPAR-01/2017.

recurso de revisión que argumentó la recurrente en el mismo, toda vez que existe respuesta de la solicitud de información que requería ella.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Convenciones y Parques del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de mayo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**

**COMISIONADA PRESIDENTA**





**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Convenciones y Parques del Estado de Puebla.**  
Recurrente:  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitud: **00084617.**  
Expediente: **81/COYPAR-01/2017.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**  
**COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 81/COYPAR-01/2017 dictada el día doce de mayo de dos mil diecisiete.

PD2/LMCR/81/COYPAR-01/2017/Mag/SENT DEF.